

Publicaciones relevantes. Junio-julio de 2025

Ciudad de México, 7 de agosto de 2025

A continuación, presentamos las actualizaciones legislativas más relevantes en materia de comercio exterior que se publicaron durante los meses de junio y julio de 2025.

* **Nuevo requisito de aviso automático respecto de ciertas mercancías de exportación**

El 3 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican".

A través de dicho acuerdo, la autoridad establece un esquema de Aviso Automático de Exportación ("AAE") aplicable a 30 fracciones arancelarias que comprenden diversas mercancías, entre otras:

Cerveza	Tequila
Plata	Partes
Turborreactores	Refrigeradores y congelados
Bombas de aire	Teléfonos
Convertidores catalíticos	Computadoras
Monitores	Transformadores
Cables de fibra óptica	Partes para asientos

Dicho aviso debe tramitarse por cada pedimento, enviando una solicitud en escrito libre al correo electrónico aviso.exportacion@economia.gob.mx, acompañada de la información requerida en un formato Excel, el cual estará disponible en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior.

Una vez recibida la documentación, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir el AAE correspondiente, por fracción

arancelaria. La autoridad podría solicitar documentación adicional para su cotejo si lo considera necesario.

Cabe destacar que, al no establecer una distinción en el régimen aduanero, este esquema aplica tanto para exportaciones definitivas como temporales. Además, el cumplimiento del AAE no sustituye otras regulaciones o requisitos aplicables en la aduana de despacho. Dicho acuerdo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5759010&fecha=03/06/2025#gsc.tab=0

*** Inicio de examen de vigencia de cuota compensatoria a importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República Popular China**

El 9 de junio de 2025, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", dichas mercancías ingresan a través de las fracciones arancelarias 7225.50.02 y 7225.50.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ("TIGIE") o por cualquier otra, para lo cual se determinó como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2020 al 28 de febrero de 2025. Mientras se desarrolla la investigación, continuará vigente la cuota compensatoria definitiva impuesta de 65.99% a 103.41% para las importadoras señaladas en dicha Resolución.

Finalmente, se concede a los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier otra persona que acredite tener interés jurídico en el procedimiento de examen de vigencia, un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés y poder presentar la respuesta al formulario del examen de vigencia, así como las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5759527&fecha=09/06/2025#gsc.tab=0

*** Resolución final de examen de vigencia de cuotas compensatorias a importaciones de lámina rolada en frío originarias de Rusia y Kazajstán**

El 9 de junio de 2025, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina

rolada en frío originarias de la Federación de Rusia y de la República de Kazajstán, independientemente del país de procedencia”, dichas mercancías ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE o por cualquier otra, para lo cual se determinó prorrogar por cinco años más, contados a partir del 30 de junio de 2024, las cuotas compensatorias de 15% para las importaciones originarias de Rusia y de 22% para las importaciones originarias de Kazajstán.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5759528&fecha=09/06/2025#gsc.tab=0

*** Resolución final de examen de vigencia de cuotas compensatorias impuestas a importaciones de atomizadores de plástico originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia**

El 10 de junio de 2025, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, dichas mercancías ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE o por cualquier otra, para lo cual se determinó prorrogar por cinco años más, contados a partir del 22 de abril de 2024, las cuotas compensatorias de 86%.

Finalmente, los importadores que deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que las mercancías son originarias de país distinto a la República Popular China, conforme al Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5759623&fecha=10/06/2025#gsc.tab=0

*** Resolución preliminar de investigación antidumping sobre importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia, independientemente del país de procedencia**

El 13 de junio de 2025, se publicó en el DOF la “Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia”, para lo cual se determinó continuar con el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad

de discriminación de precios, imponiendo las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia, independientemente del país de procedencia, incluidas las definitivas y temporales, que ingresan por la fracción arancelaria 7005.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia:

- De 0.04424 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de la exportadora Kibing Group.
- De 0.03623 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de la exportadora Xinyi Energy.
- De 0.04672 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de las demás exportadoras de Malasia.
- De 0.13739 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de China.

Finalmente, se precisa que la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales establecidas será de cuatro meses contados a partir del día que entre en vigor la misma, a saber, al día siguiente de su publicación.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5760063&fecha=13/06/2025#gsc.tab=0

*** Modificación del Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados**

El 16 de junio de 2025, se publicó en el DOF la "Resolución que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", por medio del cual se publicaron los precios estimados en dólares por unidad de ciertas mercancías, para lo cual en caso de importarse por debajo de dichos montos, se tendrá que garantizar la diferencia mediante el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones publicado en el DOF el 12 de mayo de 2025. A continuación se detallan los precios y mercancías modificadas:

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
9506.31.01	00	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	Pza	8.76
9506.32.01	00	Pelotas.	Kg	5.79
9506.62.01	00	Inflables.	Kg	9.19
9506.91.03	01	Partes, piezas y accesorios.	Kg	2.96
9506.91.03	99	Los demás.	Kg	2.32
9506.99.99	00	Los demás.	Kg	6.71
9507.10.01	00	Cañas de pescar.	Pza	19.95
9507.20.01	00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	Kg	23.01
9507.90.99	00	Los demás.	Kg	15.25

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5760137&fecha=16/06/2025#gsc.tab=0

*** Resolución Final de cuota compensatoria impuesta a importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América**

El 27 de junio de 2025, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia", dichas mercancías ingresan por la fracción arancelaria 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE o por cualquier otra, para lo cual se determinó que la cuota de 25.7% no se aplicará, hasta en tanto se establezcan las condiciones particulares del mercado, toda vez que la autoridad observó que en los últimos meses se ha registrado una tendencia creciente en los niveles de precios del pollo en el mercado nacional.

Se precisa que la Secretaría de Economía dará a conocer la aplicación de la cuota compensatoria mediante un aviso que se publicará en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5761352&fecha=27/06/2025#gsc.tab=0

*** Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar**

El 4 de julio de 2025, la Presidenta de México publicó en el DOF el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar”, por medio del cual busca fomentar la economía circular en México a través de la creación de los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar (“PODECIBI”), espacios ubicados en terrenos públicos donde se desarrollarán proyectos sustentables relacionados con reciclaje, reutilización y producción limpia. Estos Polos tendrán como objetivo generar empleos, atraer inversión y reducir la contaminación, alineándose con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y la meta de lograr un modelo económico más equitativo y respetuoso con el medio ambiente.

El citado Decreto establece un esquema de estímulos fiscales y facilidades administrativas para las empresas de economía circular y desarrolladores que participen en estos Polos. Entre los beneficios se incluye la deducción inmediata de inversiones en activos fijos, deducciones adicionales por gastos en capacitación e innovación, así como créditos fiscales por el uso de bienes públicos federales. Para acceder a estos incentivos, las empresas deberán contar con proyectos validados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) y estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

Los PODECIBI estarán compuestos por áreas industriales, comerciales, educativas y de investigación, y deberán cumplir con ciertos requisitos como una extensión mínima de 20 hectáreas, uso de suelo industrial y estar libres de gravámenes. La administración y desarrollo de estos Polos será asignada mediante licitación o adjudicación, y su vigencia podrá ser de hasta 25 años, prorrogables.

La SEMARNAT será la autoridad responsable de emitir los lineamientos, validar proyectos y emitir las declaratorias que acrediten a los PODECIBI, además de publicar los listados de empresas beneficiarias y monitorear el cumplimiento de las metas ambientales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su parte, será la encargada de establecer criterios fiscales y coordinar con el Servicio de Administración Tributaria la correcta aplicación de los estímulos.

Finalmente se establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y contempla un plazo de 30 días para que la SEMARNAT emita los lineamientos necesarios. Las medidas contempladas no requerirán recursos adicionales del presupuesto federal, pues se cubrirán con los fondos ya asignados.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5762117&fecha=04/07/2025#gsc.tab=0

*** Resolución de inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de Estados Unidos de América**

El 11 de junio de 2025, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia”. Dicha mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, para lo cual se determinó como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2025, mientras tanto continuará vigente la cuota compensatoria definitiva impuesta cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$147.43 dólares de los Estados Unidos de América, por tonelada métrica, en un monto equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia, precisando que el monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de \$38.89 dólares por tonelada métrica, equivalente a 35.83%.

Finalmente, se concede a los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier otra persona que acredite tener interés jurídico en el procedimiento de examen de vigencia, un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés y poder presentar la respuesta al formulario del examen de vigencia, así como las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5762730&fecha=11/07/2025#gsc.tab=0

*** Resolución que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF la “Resolución que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, con el objetivo de combatir la subvaluación en importaciones definitivas. Dicha medida forma parte de un sistema implementado desde 1994 para asegurar que el valor declarado en aduanas no esté por debajo de los precios de mercado, evitando así afectaciones al erario público, sistema que el 12 de mayo de 2025 fue modificado para incorporar productos de distintos sectores.

Mediante dicha publicación ahora se adicionan nuevos precios estimados aplicables a mercancías del sector papel y cartón, entre ellas hojas tipo bond, papel cristal, sobres, cuadernos, cajas de cartón, agendas, materiales autoadhesivos y papel decorativo. Dichos precios estimados, expresados en dólares por kilogramo, sirven como referencia ya que, en caso de importar bienes por debajo de dichos precios, se tendrá que garantizar la diferencia mediante garantía aduanera al momento de importar.

Dicha publicación precisa que los precios estimados no forman parte de la base gravable, sino que únicamente sirven como parámetro técnico para detectar posibles subvaluaciones. La Resolución en comento entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763079&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

*** Creación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Puerta Logística del Bajío, Guanajuato**

El 21 de julio de 2025 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se emite la declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Puerta Logística del Bajío, Guanajuato”. Dicho Polo comprende una superficie de aproximadamente 52 hectáreas y forma parte de la estrategia nacional de industrialización conocida como “Plan México”, orientada a fortalecer el mercado interno, generar empleos y atraer inversión productiva en sectores estratégicos.

Se establece que el Polo cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, incluyendo conectividad logística (cercanía a carreteras, vías férreas y aeropuerto), una población mayor a un millón de habitantes en la región aledaña, viabilidad ambiental, factibilidad industrial y disponibilidad de infraestructura y servicios. Además, cuenta con amplio respaldo educativo, con múltiples universidades e instituciones de educación media superior en Celaya.

De igual manera se precisa que las vocaciones productivas del Polo incluyen sectores clave como manufactura avanzada, logística, agroindustria, tecnologías de la información, industria automotriz y aeroespacial, lo que lo convierte en un nodo estratégico para el desarrollo industrial del Bajío. Asimismo, el proyecto se beneficia de la futura estación del tren Querétaro-Irapuato, lo que fortalecerá su integración a corredores logísticos nacionales.

Finalmente, la superficie donde se establecerá el Polo es propiedad del gobierno del estado de Guanajuato, y cuenta con uso de suelo compatible con actividades industriales y logísticas. A partir de dicha declaratoria, se deberá suscribir un convenio de coordinación entre el estado y

la Secretaría de Economía para dar cumplimiento al Decreto que otorga estímulos fiscales a los proyectos que se desarrollen dentro de este Polo.

Dicha publicación entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763405&fecha=21/07/2025#gsc.tab=0

*** Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025**

El 28 de julio se publicó en el DOF la “Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025”, por medio de la cual se modifican los umbrales y tasas aplicables a las importaciones realizadas por empresas de mensajería y paquetería bajo el procedimiento simplificado, para pasar de un 19% a un 33.5% sobre el valor en aduanas.

Asimismo, se adiciona un supuesto adicional para aquellas mercancías originarias de la región del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, estableciendo una tasa global del 19% para mercancías con un valor superior a 117 dólares, siempre que estén amparadas por una guía aérea o conocimiento de embarque y no estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Dichas modificaciones entrarán en vigor el 15 de agosto de 2025, por lo que será importante que las empresas de logística, importadores y operadores de comercio electrónico ajusten sus procesos de cumplimiento y cálculo de costos en frontera. La medida podría tener un impacto directo en los precios finales de productos importados por plataformas digitales, así como en la competitividad de las importaciones pequeñas o personales.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763997&fecha=28/07/2025#gsc.tab=0

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.